



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE ENERO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1</b>	<b>2018-00066</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra BLANCA LIDIA RUIZ ERAZO. CESIONARIA: REINTEGRA S.A.S	NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>2</b>	<b>2018-00105</b>	EJECUTIVO	NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO	INFORMA PAGO TITULOS / REITERA REQUERIMIENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
<b>3</b>	<b>2019-00220</b>	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARÍA ISABEL TELLO CARDOZO	ORDENA ELABORAR OFICIOS / TENER CORREO PARA NOTIFICACIONES
<b>4</b>	<b>2020-00088</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAUL HENRY LINARES GARCIA	NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO / ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
<b>5</b>	<b>2022-00156</b>	VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	CRISTOBAL BLOISE LARA contra JESÚS EDINSON CARREÑO TEZ representante UNIÓN TEMPORAL EDUCARTEZ	RECHAZA RENDICIÓN DE CUENTAS

6	2022-00176	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2022-00205	VERBAL DE PERTENENCIA	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA REHACER OFICIOS
8	2022-00251	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: JEISON ISAAC GUACALES ARTEAGA y YULIETH DAYANA DELGADO DE LA CRUZ	RECHAZA SOLICITUD
9	2022-00252	EJECUTIVO GARANTÍA REAL	BANCO B.B.V.A. DE COLOMBIA contra JUAN CARLOS GALARZA Y OTRA	RECHAZA DEMANDA
10	2023-00004	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA contra OWAR HERLEY QUINTERO BARONA	INADMITE DEMANDA
11	2023-00011	EJECUTIVO	CARLOS ARTURO MOLINA DUQUE contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

**\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\***



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0157

Puerto Asís, veintisiete de enero de enero de dos mil veintitrés.

El doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación correspondiente al pagaré 4510082040. Sin embargo, en el memorial hace alusión a BANCOLOMBIA S.A., siendo que en auto del 1º de julio de 2020 al aceptarse la cesión de derechos a favor de REINTEGRA S.A.S., se le reconoció personería para actuar en representación de dicha sociedad. En consecuencia se le ordenará corregir su solicitud en el sentido de indicar el nombre correcto del acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA para que en el término de treinta (30) días, allegue la solicitud de terminación del proceso aclarando el nombre del acreedor, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d8cb62a74ad1e072b616dce4d62cc2a819d9728b436c4ce0d1e8a3094f23a5**

Documento generado en 27/01/2023 05:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2023.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 18 de enero de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó actualización en liquidación del crédito, sin embargo, la misma no tiene en cuenta los abonos realizados por depósitos judiciales. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 0126

Puerto Asís, veintisiete (27) de enero de 2023.

Revisado el expediente, se observa que mediante Auto 0140 del 15 de marzo de 2021 se aprobó liquidación del crédito por la suma de \$23.802.737,24 hasta el 08 de febrero de 2021 y mediante Auto 1272 del 26 de noviembre del mismo año, se ordenó el pago a la demandante de los depósitos judiciales disponibles en esa fecha hasta la suma de \$16.911.749, y los que se siguieran constituyendo en la cuenta del juzgado hasta cubrir la obligación. El cobro de la suma indicada se materializó entre el 6 y 7 de diciembre de 2021, según la constancia del portal transaccional del Banco Agrario<sup>1</sup>.

Ahora bien, en cumplimiento al mencionado auto del 26 de noviembre de 2021 y con el fin de no superar el valor de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, en la fecha, 27 de enero de 2023, se autorizó el pago únicamente de los títulos N° 479300000036581, 479300000036582, 479300000036583, 479300000036584, 479300000036585, 479300000036586, 479300000036587, 479300000036588, 479300000036589, 479300000036590, que suman el valor de \$6.441.192, los cuales se encuentran disponibles para su cobro por parte de la ejecutante.

Así las cosas, atendiendo que en la actualización de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante no se tuvieron en cuenta los pagos que se hicieron efectivos en diciembre de 2021, y siendo que en la fecha se encuentran disponibles para el cobro otros depósitos judiciales, el Juzgado, **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Ítem 23 Cuaderno Principal

Ejecutivo Singular NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO 865684089001- 2018-00105-00

**Ordenar** a la parte demandante que presente nuevamente la actualización de la liquidación del crédito tomando como base la aprobada en auto del 15 de marzo de 2021 y descontando los abonos de los depósitos judiciales pagados en diciembre de 2021, y los que se encuentran autorizados para el cobro actualmente, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38074bca755d8de64102160c119c2e5b04a5419ff6404fa8ae378284ce017213**

Documento generado en 27/01/2023 05:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0161

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Conforme lo informado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se procederá a elaborar nuevamente los oficios con destino a las entidades señaladas en auto del 23 de octubre de 2019, y, para todos los efectos, se tendrá como dirección electrónica de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, el correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co). Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE:**

1.- ELABORAR nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de octubre de 2019, con dirección a la Secretaría de Educación del Putumayo y diferentes entidades bancarias, REMÍTANSE a las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin por dichas entidades con copia a la apoderada al correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co). **DÉJESE constancia en el expediente del envío con opción de confirmación de entrega.**

2.- TENER para todos los efectos como dirección electrónica de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, el correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co).

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a4ab4d09128b9339be256fbb44c45d804f045858b5df5f1808ffcd4dcf7cda**

Documento generado en 27/01/2023 05:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0158

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación allegada el pasado 23 de enero de 2023, por cuanto revisado el expediente, se tiene que con proveído del 17 de enero del año que cursa, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por lo cual el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caca2e0666555cd28ec3a835e0890acfa627d8b12c8348a8ac5a37cc185a89a**

Documento generado en 27/01/2023 05:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 00162

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación, se verifica que no se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de enero de 2023 en el sentido de aportar constancia de la conciliación extrajudicial, como quiera que el demandante se limita a manifestar que desiste de las medidas cautelares, pero sin acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, exigido en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la demanda adelantada por CRISTOBAL BLOISE LARA contra JESÚS EDINSON CARREÑO TEZ representante de UNIÓN TEMPORAL EDUCARTEZ.

**Segundo:** DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f387b2666a984bbb659e60bef0fd375b572d10ebefdf42dadce62872a7f15cf5**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL- 27/01/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 23 de enero de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, no se ajusta a lo dispuesto en el art. 446-1 del CGP. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 0169

Puerto Asís (P) treinta (30) de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **ORDENA** a la parte demandante para que la presente la liquidación discriminando las obligaciones por cuotas conforme se libró mandamiento en Auto interlocutorio 1962 del 09 de noviembre de 2022, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b0922336d7d8b22fb22fce4270ae487ad2c882ccd4a9c5098a352ea47c8cc**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio N° 0168

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

La Superintendencia de Notariado y Registro, informa que, una vez consultado el Folio de Matrícula Inmobiliaria en los sistemas misionales de la Superintendencia de Notariado y Registro, como lo son VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, se pudo establecer que el número 442-1105 NO existe, por lo que solicita revisar y radicar nuevamente la solicitud.

Revisado el expediente, efectivamente se constata que en la elaboración de oficios en cumplimiento al Auto Interlocutorio 1803 del 20 de octubre de 2022, el juzgado incurrió en un error en el número de la matrícula inmobiliaria, siendo el correcto 442-1195, por lo tanto, se ordenará rehacer los oficios correspondientes, con las anotaciones del Auto Interlocutorio 2070 del 25 de noviembre de 2022 con relación al envío adicional de la información solicitada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís y la remisión del expediente digital al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**ORDENAR** a secretaría, rehacer los oficios ordenados en el Auto Interlocutorio 1803 del 20 de octubre de 2022, corrigiendo la matrícula inmobiliaria que corresponde al presente asunto, es decir la N° 442-1195, anotando las observaciones dictadas en Auto Interlocutorio 2070 del 25 de noviembre de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897819dad8284c088de2d3a35f40fe79de11c1bea2d71b56f05c80f07d6d7228**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA:** 27-01-2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0163

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Con auto del 16 de enero del año en curso, se indicaron a la parte interesada, los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, decisión que fue notificada por estado y mediante mensaje de correo electrónico; sin embargo, dentro del término concedido no se presentó corrección alguna, razón por la cual procede el rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil formulada por JEISON ISAAC GUACALES ARTEAGA y YULIETH DAYANA DELGADO DE LA CRUZ, conforme lo referido.

**Segundo:** DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**Tercero:** Una vez efectuado lo anterior, realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3782d4176df207fbf615b05db19c516f67f54a9d51a0352d4c223b160d41004**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0165

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda allegada tras la inadmisión, se advierte que no fueron corregidos íntegramente los defectos aludidos en el auto inadmisorio, particularmente en los numerales 1 y 4, por cuanto:

I. En el hecho 1.7. la apoderada judicial se limita a indicar que *“Expresamente informamos que con esta demanda, de acuerdo a lo que consigna el Pagaré base del recaudo y la misma escritura de hipoteca, se declara la obligación de plazo vencido y se reclama su pago total de manera anticipada”*, afirmación que en criterio del despacho es imprecisa y riñe con lo dispuesto en el art. 431 del CGP, que al respecto señala que *“(…) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”* (se destaca), sin que en este caso se hubiere dado cumplimiento a tal mandato, pese al requerimiento del despacho.

II. No se indica en el acápite de notificaciones la ciudad donde reciben notificaciones los demandados, requisito necesario al tenor del art. 82-10 del CGP al exigir que en la demanda se consigne la dirección física.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda ejecutiva promovida por BBVA S.A. contra JUAN CARLOS GALARZA Y OTRA.

**Segundo:** Ordenar el archivo de la actuación previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7579a17282736faf236c7b72c653e7fd1cae00bf95ffb4e29934f73e37e95b4**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0155

Puerto Asís, veintisiete de enero dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. El poder debe remitirse desde la dirección electrónica de la poderdante, pues en este caso se remitió desde la dirección electrónica del subgerente del BBVA Mocoa (art. 5º Ley 2213 de 2022).
2. Debe indicarse la dirección física exacta del demandado, refiriendo su nomenclatura o señales específicas del lugar. Num. 2, art. 82 del C.G.P.
3. Deberá indicarse si la dirección electrónica informada es la que utiliza el demandado. Num. 2º, art. 8º Ley 2213 de 2022.
4. Debe señalarse en poder de quién se encuentra el título valor objeto de recaudo. Art. 245 del C.G.P.
5. Los certificados de existencia y representación, deben aportarse con expedición no mayor a tres meses, los allegados datan de julio de 2022.
6. El poder se confiere a CALLCGER S.A.S. representada legalmente por OFELIA PATRICIA GARZÓN NOGUERA, quien deberá aceptarlo en representación de la mencionada persona jurídica, y de esta manera legitimar la intervención de la doctora JULLY PAULIN LUNA DÍAZ como apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal. (art. 75 del CGP).
7. La solicitud de medidas cautelares se tramita en cuaderno aparte, por lo que debe presentarse la misma en escrito separado.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,  
**Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco  
(05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4552b50d5f5503f4a669174e473e8cd755c67ceb8074b3793a5cd7f746d6c1**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0167

Puerto Asís, veintisiete de enero dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. En el hecho quinto se hace alusión a la estipulación de intereses corrientes, no obstante, en la letra de cambio no se aprecia acuerdo entre las partes sobre su pago. En consecuencia, deberá corregirse en lo pertinente la demanda en los acápites de hechos y el numeral 2º de la pretensión 1ª . Num. 4º y 5º, art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ENERO DE 2023

sr

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce78d3dc90773e46e6514a021caa337d3c034502e4485264a7a86df1a5823d7b**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>